

Oposición al reparto agrario: los hacendados de Otumba y Teotihuacán, 1917-1930

*Oposition against land distribution: Otumba
and Teotihuacan landowners, 1917-1930*

ÉDGAR MENDOZA GARCÍA

Resumen: El artículo tiene como objetivo mostrar las diversas formas de resistencia legal e ilegal que llevaron a cabo los hacendados del valle de Teotihuacán y Otumba en el Estado de México para oponerse a la reforma agraria. En este proceso, que abarca de 1917 a fines de la década de 1930, los terratenientes se coludieron con gobernadores, jueces, presidentes municipales, militares y sacerdotes católicos para impedir los trámites del reparto agrario, lo cual afectaba sus tierras y aguas.

Palabras clave: agua, tierra, hacendados, resistencia, Reforma Agraria.

Abstract: The objective of this article is to outline the various forms of legal and illegal resistance employed by the landowners of Teotihuacan Valley and Otumba in Mexico State in their efforts to prevent agrarian reform. During the early post-revolutionary period, the landowners allied with diverse groups, including the state governor, local judges, mayors, military men and catholic priests in order to stop the redistribution of both their water sources among neighboring peasant groups.

Keywords: Water, land, landowner, resistance, Agrarian Peasant.

Las relaciones de poder son, también, relaciones de resistencia. Una vez establecida, la dominación no persiste por su propia inercia. Su ejercicio produce fricciones en la medida en que recurre al uso del poder para extraerles trabajo, bienes, servicios e impuestos a los dominados, en contra de su voluntad. Sostenerla, pues, requiere de constantes esfuerzos de consolidación, perpetuación y adaptación.

JAMES C. SCOTT

Introducción

La reforma agraria llevada a cabo en México durante las décadas de 1920 y 1930 no fue un proceso uniforme ni completo; por el contrario, los resultados de las políticas agrarias del Estado posrevolucionario fueron diversos y estuvieron marcados por profundos contrastes. Las circunstancias económicas regionales, el tipo de población, la presencia o ausencia de intermediarios políticos, las organizaciones campesinas y las resistencias de las élites locales, fueron algunos factores que alentaron o retrasaron el reparto agrario (v. Restrepo y Sánchez, 1972).¹ Durante estas dos décadas, gran parte de tierras de las haciendas fueron repartidas a ejidos y pueblos por medio de la dotación o restitución; lo que generó problemas de índole jurídica, política, social y económica. Los campesinos, revolucionarios o no, solicitaron la cesión de ejidos y muchos pueblos pidieron la restitución de sus antiguas propiedades. Sin embargo, los hacendados se resistieron y defendieron con ahínco sus pertenencias, que en algunos casos no sólo habían usurpado, sino también comprado al gobierno, a particulares o a los mismos pueblos.

Muchos hacendados del Estado de México y de otras entidades utilizaron todas las estrategias que tuvieron a su alcance para conservar sus propiedades, principalmente la tierra y el agua. Tales formas de resistencia han sido poco analizadas por los estudiosos de la hacienda o la reforma agraria mexicana, quizás porque el concepto “resistencia” se convirtió en una herramienta teórica y metodológica para analizar la situación de los grupos subalternos, así como para

¹ En este análisis comparativo se pueden observar los diferentes resultados del proceso de dotación ejidal en algunas regiones del país.

explicar las respuestas activas y pasivas que éstos presentan ante los poderosos (v. Scott, 2000).

Sin embargo, este concepto también puede ser de utilidad cuando se analizan las respuestas que los hacendados opusieron ante los nuevos dueños del poder: los gobiernos posrevolucionarios. No obstante, hay que proponer algunos matices. Los hacendados, sobre todo aquellos que fueron identificados como opositores al nuevo régimen, después de constituir el sector dominante del sistema liberal oligárquico, fueron desplazados y a veces subordinados a los intereses del grupo en el poder. Además se debe aclarar que esta resistencia no surge de la escala más baja de la pirámide social, sino de un grupo que todavía tenía dinero, cierto poder e influencias. Había diferencias con los más pobres, pero eran terratenientes en decadencia, transformación y oposición a los nuevos gobiernos posrevolucionarios. Al igual que los grupos subalternos, también los hacendados tuvieron formas de resistencia abierta y oculta ante las políticas agrarias del gobierno federal. En esta ocasión, el interés se dirige a destacar algunas estrategias de resistencia que utilizaron los hacendados ante el reparto de tierras y la dotación de aguas, además de apuntar las razones y los procedimientos que siguieron el gobierno federal, los pueblos y los ejidos para desplazar finalmente a los hacendados, tanto en el uso de tierras, como en el de aguas de manantiales, ríos y barrancos del Valle de Teotihuacán y Otumba en el Estado de México, entre 1917 y 1930.

Antecedentes del uso de las aguas en el Valle de Teotihuacán

La región de Teotihuacán y Otumba forman parte de la cuenca del Valle de México y se caracteriza por sus tierras áridas, aunque también cuenta con campos fértiles en las partes más bajas. Predomina el clima frío y templado, con frecuentes heladas en invierno. En estas condiciones las lluvias de temporal, así como las aguas de manantiales y barrancas adquieren gran importancia para asegurar las cosechas. A principios del siglo xx la producción agrícola constaba de cultivos tradicionales: maíz, cebada, haba, frijol, trigo, arvejón y poca alfalfa y hortaliza. Además se distinguía por su abundante producción de magueyes y pulque.

Valle de Teotihuacan y Otumba



Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología, <http://antroposig.ciesas.edu.mx>

El sistema de irrigación de los manantiales de Teotihuacán, que funcionó hasta la década de 1980, tuvo su origen en el periodo prehispánico y probablemente fue uno de los pilares que sustentaron la agricultura teotihuacana. Durante el transcurso del periodo virreinal, este sistema de riego pasó de manos indígenas a los nuevos hacendados españoles; sólo algunos pueblos, como Atlatongo, Tepexpan y Xometla, mantuvieron sus derechos de agua.

En el siglo XIX las leyes de desamortización promovieron individualizar la propiedad comunal y se profundizaron los conflictos entre pueblos y entre éstos con las haciendas del Estado de México (Camacho, 2006; Marino, 2006). En este proceso, muchos comuneros de los municipios de Otumba y Teotihuacán se adjudicaron sus pequeñas tierras de cultivo, pero paulatinamente las fueron

vendiendo a individuos con mayores recursos.² Al mismo tiempo, las haciendas y ranchos aumentaron sus propiedades, pues compraron tierras individuales, de corporaciones civiles y eclesiásticas. Durante las primeras décadas del siglo xx controlaban no sólo la mayor parte de tierras cultivables, sino también el sistema de riego de las aguas de los manantiales de San Juan Teotihuacán (González, 2000: 134); por ejemplo, a principios de la década de 1920, dichos manantiales producían aproximadamente 600 l. p. s., de los cuales las haciendas ocupaban casi el 90%. Lo mismo sucedía en el distrito de Otumba, donde los hacendados habían construido represas y diques para contener las aguas broncas de las barrancas y regar sus parcelas, en detrimento de los pueblos aledaños.

La Revolución Mexicana de 1910 trajo como consecuencia algunos cambios sobre el sistema y el uso de dichas aguas. La ley del 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la *Constitución* de 1917 decretaron nuevas reglas sobre la propiedad de las tierras y el uso de las aguas, lo que generó una multitud de conflictos entre la federación, hacendados, pueblos y ejidatarios. Sin embargo, como se sabe, el control de las aguas por parte del gobierno federal se había iniciado desde el porfiriato con la *Ley General de Vías de Comunicaciones* de 1888 y la *Ley de Aguas Nacionales* del 13 de diciembre de 1910 (Aboites, 1998: 82-89). Entre 1911 y la década de 1920, las principales corrientes de agua de manantiales, ríos y barrancos de los municipios de Acolman, Otumba y Teotihuacán fueron declaradas de jurisdicción federal.³ Conforme al artículo 5º de la ley de aguas vigente, nadie podía hacer uso de aguas federales, sin obtener previamente la concesión o confirmación respectiva.

En este proceso de centralización, o federalización, los hacendados, usuarios de las aguas de manantiales, ríos y barrancas, solicitaron la confirmación de sus derechos sobre el vital líquido, para finalmente quitar o disminuir el

² En el Archivo Municipal de San Juan Teotihuacán (AMSJT) se encuentran algunos cuadernos sobre las adjudicaciones de tierras que se llevaron a cabo durante la segunda mitad del siglo xix.

³ El Río Papalote fue declarado de propiedad nacional el 5 de marzo de 1923 (AHA, *Aprovechamientos Superficiales*, C. 1199, Exp. 16669, f. 72; "Declaración de jurisdicción federal las aguas de la barranca del Rincón", *Diario Oficial*, Tomo cxxii, núm. 44, 22 octubre de 1912, C. 1558, Exp. 21772, f. 46); Las aguas de los manantiales de San Juan Teotihuacán fueron declarados de propiedad nacional el 14 de febrero de 1918 (*Aguas Nacionales*, C. 7, Exp. 103, f. 38). Las aguas del río de San Juan Teotihuacán fueron declaradas propiedad nacional en el *Diario Oficial* el 18 de octubre de 1918; las del río San Lorenzo el 22 de agosto de 1922 y las de Tular de Amac el 26 de abril de 1923 (AHA, *Aguas Nacionales*, C. 27, Exp. 339, f. 36).

agua que utilizaban pueblos y comunidades.⁴ Pero también hubo pueblos como Santiago Tolman, que por su cuenta solicitaron al gobierno la concesión al uso de las aguas para riego y uso doméstico, aunque tuvieron menos éxito⁵.

Cuando se decretaron las resoluciones presidenciales de jurisdicción federal sobre las aguas de ríos, manantiales y barrancas, y posteriormente se llevó a cabo la dotación de ejidos, los hacendados no permanecieron pasivos, así que recurrieron a mecanismos legales e ilegales para defender sus propiedades. ¿Cuáles fueron los factores que permitieron a los hacendados oponerse temporalmente al gobierno federal? Varios aspectos demoraron el reparto agrario: la ambigüedad de la legislación federal sobre asuntos de dotación y accesión de las aguas; las relaciones sociales y políticas que todavía mantenían algunos hacendados con los gobiernos locales, militares y regionales; los cambios en la política agraria de los distintos presidentes de la república y la débil presión de las organizaciones agrarias del Estado de México durante los primeros años.

La legislación sobre tierras y aguas

Al finalizar la Revolución, el primer documento que trató de regular el problema agrario fue la ley del 6 de enero de 1915, sin embargo, era un documento breve y no esclarecía el proceso para devolver las tierras a campesinos y pueblos. El artículo 27 de la nueva *Constitución Política* (1917) ordena que se dicten medidas pertinentes para resolver el problema del latifundio, señala el respeto y desarrollo de la pequeña propiedad, la creación de nuevos centros de población, así como la dotación y el reintegro a los núcleos que carecieron de tierras y aguas. Pero, al

⁴ En el Archivo Histórico del Agua se localizan numerosos expedientes que declaran como de jurisdicción federal las corrientes de aguas de manantiales y ríos del valle de Teotihuacán (AHA, *Aprovechamientos Superficiales*, C. 1558, Exp. 21772, f. 46; C. 262, Exp. 6298, fs. 18). En marzo de 1912, María Beaurang, solicita confirmación de derechos al uso de las barrancas de San Marcos y El Rincón para riego de 105 hectáreas de la Hacienda de Cerro Gordo y su rancho anexo "Guadalupe". (C. 1431, Exp. 19505, fs. 22). También, el 12 de mayo de 1912, Beaurang solicitó confirmación al uso de las aguas torrenciales de la barranca de Atlamajac para riego de 233 hectáreas en Cerro Gordo. (C. 1431, Exp. 19509, f. 39).

⁵ En abril de 1923, los vecinos de Santiago Tolman solicitaron concesión al uso de las aguas broncas de la barranca de Xalmeyo (AHA, *Aprovechamientos Superficiales*, C. 228, Exp. 11941, fs. 2-3; "Declaración de jurisdicción federal de las aguas que corren por la barranca del Muerto en el distrito de Otumba", *Diario Oficial*, Tomo CXXXII, núm. 4, México 5 de mayo 1914. C. 1590, Exp. 22591).

igual que la ley del 6 de enero, tampoco especificaba la resolución de las innumerables cuestiones jurídicas que planteaba el reparto agrario.

La falta de claridad legislativa obstaculizó los primeros pasos de la reforma agraria, sobre todo cuando en el marco jurídico, no sólo se legisló sobre la dotación de ejidos y la restitución de tierras comunales, sino también se consideró el respeto a la pequeña propiedad.⁶ Esta ambigüedad en la legislación fue aprovechada por los hacendados, quienes se ocultaron bajo la etiqueta de pequeños propietarios e iniciaron la defensa de sus tierras y aguas, solicitando un amparo. De manera que con tal fundamento, relacionado con la escasa, defectuosa, legislación secundaria agraria y con la interpretación del artículo 10 de la ley de 6 de enero de 1915, se utilizó el recurso de amparo administrativo de la pequeña propiedad, que sólo terminaría con el decreto del 23 de diciembre de 1931, el cual suprimió la Ley de amparo, en el caso de resoluciones presidenciales sobre dotación y restitución de tierras y aguas (Toto, 1985: 32).⁷ Esta última ley se promovió por representantes agrarios y apuntaba en su primer párrafo: “Los propietarios afectados con resoluciones rotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado a favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrá ningún derecho ni recurso legal ordinario ni el extraordinario de amparo” (Carrillo, 1981: 156). En este contexto se explican los múltiples problemas relacionados y las estrategias, legales e ilegales, que utilizaron los hacendados para evitar la pérdida de tierras y aguas.

La respuesta de hacendados a la dotación de tierras y aguas

A pesar de que desde principios de la década de 1920, el gobierno federal dotó de tierras y aguas a varios pueblos del Valle de Teotihuacán y Otumba, los hacendados continuaron trabajándolas y utilizando el agua que por decreto presidencial ya pertenecía a campesinos ejidatarios. Para defender sus intereses, emplearon recursos legales, como la Ley de amparo, e ilegales, como amenazas verbales, uso de la fuerza armada, simulación, falsos testimonios, prestanombres y fraccionamiento de sus propiedades; incluso, argumentaron su posesión inmemorial sobre las

⁶ Sobre este asunto, existen dos circulares expedidas por la Comisión Nacional Agraria: la número tres del 6 de mayo de 1916 y la circular 21 del 25 de marzo de 1917. En ambas se indicaba, como deber de las autoridades agrarias, respetar la pequeña propiedad (Toto, 1985: 31-32).

⁷ Para los hacendados, la Ley de amparo volvería a tener vigor en la década de 1940.

tierras y aguas. Por ejemplo, la Hacienda de la Cadena no había efectuado la confirmación de sus derechos sobre las aguas, como lo establecía la ley de 1910; por ello, en octubre de 1922, la Dirección de Aguas de la Secretaría de Agricultura y Fomento envió una carta al dueño de La Cadena para manifestarle que estaba haciendo uso de las aguas de los manantiales de San Juan Teotihuacán, pero no tenía confirmados sus derechos como lo disponía el art. 31 de la ley de aguas vigente, y por lo tanto le recomendaba que hiciera su solicitud en los términos que fijaba el ordenamiento; en caso de no acatar la orden se les suspendería el uso de las aguas con fundamento en el Art. 5º. Sin embargo, el hacendado manifestó que no había hecho la solicitud, por las razones siguientes:

I. Desde tiempo inmemorial los dueños de la Hacienda de la Cadena ubicada en el municipio de Teotihuacán han hecho uso de las aguas de los manantiales denominados Ahuehuetes, que brotan en terrenos de este nombre y que forman parte de la referida finca. Esta agua la han usado desde aquella remota época para regadío de sus siembras.

III. Como las aguas de los manantiales denominados Ahuehuetes nacen dentro de la Hacienda de la Cadena, son de mi exclusiva propiedad, y ese derecho está consagrado por la ley común; además a esos manantiales, la ley de 16 de diciembre de 1910, no las considera como aguas de jurisdicción federal, pues no está comprendida en ninguna de las siete clasificaciones a que se refiere el artículo 1º de esa ley (AHA, *Aprovechamiento Superficiales*, C. 912, Exp. 12971, fs. 2-5).

En la misma sintonía, José Ortega y Espinosa manifestó que hacía uso de las aguas como dueño de la Hacienda de San José Acolman, anexas Tepexpan e Ixtapan, que antes habían pertenecido al Colegio de San Gregorio, a quienes concernían en propiedad la mayor parte de las aguas de los manantiales. Por si no fuera suficiente, agregó:

La propiedad de dichas aguas, debidamente amparadas en los títulos de propiedad que datan del siglo xvii, ha sido debidamente reconocidas tanto por los propietarios circunvecinos, como por las autoridades, pues el título de propiedad de mi causante Sr. Lic. Pedro Escudero y Echanove en la escritura de venta en remate, hecho por el gobierno federal representado por el ministro de gobernación don Manuel Silíceo en 30 de octubre de 1856, siendo por lo mismo

el gobierno quien en uso de dominio que tenía de tierras y aguas y conforme a las leyes de desamortización y nacionalización de bienes de comunidades, vendió las haciendas con las aguas que le pertenecían como sus anexas y empleaba en usos agrícolas según se expresa terminantemente en la escritura de adjudicación antes referida (*Ibid.*, f. 5).

El hacendado envió copia certificada de la compraventa de 1856 que amparaba la posesión de sus tierras y aguas, y que, según la documentación, el propio gobierno había vendido. Ambos hacendados estaban defendiendo sus propiedades acudiendo a una justificación histórica de “inmemorial tiempo”. Una justificación también muy utilizada por los pueblos durante el proceso de desamortización y sus conflictos por límites (Falcón, 2002).

Así, mientras la política oficial no favorecía los procedimientos para avanzar con la reforma agraria, los dueños de las haciendas no se esforzaron tanto, pero conforme surgieron nuevas leyes agrarias y los pueblos presionaron a la Comisión Local Agraria, a los gobiernos estatales y federales, los hacendados recurrieron a distintos métodos y se coludieron con los diversos niveles de gobierno para impedir la dotación de ejidos.

El uso de la Ley de amparo

Conforme los ríos, lagunas y manantiales fueron declarados por decreto presidencial como de propiedad federal, varios hacendados promovieron amparos para evitar la pérdida éstos, pues ellos los consideraban como propiedad privada. Por ejemplo, el 26 de abril de 1923, después de la inspección correspondiente, los manantiales de Tular de Amac fueron declarados propiedad de la nación. Sin embargo, Alberto de Abiega, dueño de la Hacienda de la Cadena, promovió un amparo contra el presidente de la República y el secretario de Agricultura y Fomento; en su demanda argumentó que dichos manantiales eran de su exclusiva propiedad, en primer lugar, porque contaba con escritura pública, y en segundo, porque éstos se encontraban en terrenos suyos y por tanto consideraba que se violaban sus garantías constitucionales (AHA, *Aprovechamientos Superficiales*. C. 1670, Exp. 24374, f. 28; *Diario Oficial* núm. 94 de 26 de abril de 1923).

Además señaló: “de conformidad con lo dispuesto por el artículo 727 del Código Civil vigente en el Estado de México, el propietario de un terreno en que

haya una fuente natural puede usar y disponer de esas aguas libremente". Sin embargo, en las inspecciones y diligencias correspondientes, el hacendado tuvo un error al reconocer que "unió la expresada ciénaga de Tular de Amac con el río de San Juan Teotihuacán por medio de una zanja artificial", lo que fue aprovechado por los ingenieros de la Secretaría de Agricultura y Fomento para considerar que se estableció una conexión de las aguas de la hacienda con un río de corriente federal y, por tanto, "instantáneamente entraban en dominio de la nación". Tampoco importaba que la zanja fuera provisional o que ya estuviese abandonada como señaló el hacendado. Según la disposición constitucional, "basta la comunicación del lago interior con una corriente federal para que todas las aguas que estén comprendidas desde el nacimiento de ellas hasta la desembocadura en la expresada corriente federal, se consideren como de propiedad de la nación". En este caso, las aguas del manantial iban directamente al río San Juan Teotihuacán, que era de propiedad nacional y desembocaba en el lago de Texcoco. Con tales argumentos, tanto el presidente de la República, como la Secretaría de Agricultura y Fomento, no habían violado las garantías del quejoso, por lo tanto se le negó el amparo (AHA, *Aprovechamientos Superficiales*, C. 1670, Exp. 24374, f. 29).

En otras ocasiones, los hacendados tuvieron éxito con la ley de amparo y lograron impedir la resolución presidencial y retener sus tierras, argumentando que no se trataba de latifundios, sino de pequeñas propiedades dedicadas a la agricultura industrial. Tal fue el caso de la Hacienda de Santa Catarina, ubicada en el municipio de Acolman. Aunque los vecinos de San Miguel Xometla habían solicitado dotación de ejidos desde octubre de 1917, los hermanos Ángel y Manuel Arratía presentaron documentos notariales de ese mismo año, donde se especificaba que la finca estaba dividida desde la muerte de su padre, en 1913; el primero tenía una fracción de 492 hectáreas y el segundo poseía 49, por tanto cada una constituía una pequeña propiedad. Por si fuera poco, ambas contaban con un sistema de obras de irrigación y su fraccionamiento pondría en peligro tanto el sistema de riego como la industria lechera (AGA, "Testimonio de la escritura de adjudicación otorgada por doña Jacoba Díaz Vda. De Arratía de la Hacienda de Santa Catarina a Ángel, Andrés y Manuel Arratía", *Dotación de ejidos*, Exp. 23: 2233, leg. 1, fs. 85-89).

Ante la documentación presentada por los hermanos Arratía, en 1921 el gobierno del Estado de México optó por dotar al pueblo de Xometla con 158 hectáreas de la Hacienda de San Antonio, pero tampoco el hacendado Braulio

Uriarte estuvo de acuerdo, pues manifestó que al igual que Santa Catarina, también él tenía un sistema de riego y una industria lechera, por tanto propuso que en la dotación se incluyera a Rancho Nextlalpan, Santa Catarina y San Antonio en partes proporcionales de acuerdo con su extensión (*Ibid.*, leg. 2, f. 1). Los trámites de la dotación se retrasaron por otros dos años e involucraron a otras propiedades. En septiembre de 1923, Ángel Arratia envió un estudio detallado con varias fotografías de las condiciones industriales de su hacienda: obras de riego, presas, canales, luz eléctrica, bombas y un establo con 300 cabezas de ganado vacuno. Señaló que en su finca se producía una “gran cantidad de leche”, es decir, trató de demostrar que Santa Catarina era una unidad agrícola industrial y, por lo tanto, una pequeña propiedad que no debía ser afectada por la dotación (*Ibid.*, fs. 65-67). Otros hacendados circunvecinos también se ampararon para proteger sus propiedades o al menos demorar los trámites.⁸

Sin embargo, pese a la férrea oposición de los hacendados, en 1924 una resolución presidencial dotó a Xometla con 400 hectáreas: 242 serían tomadas de San Antonio, 81 de Rancho Nextlalpan y 77 de Santa Catarina (*Ibid.*, f. 153). El 28 de mayo tuvo lugar la posesión de los ejidos de Xometla, pero antes de concluirla se presentó en el lugar Manuel Arratia con un destacamento militar y un oficio de amparo para impedir la dotación de sus tierras. Posteriormente, los administradores de dichas haciendas, apoyados por soldados federales, destruyeron las mojoneras que en dos ocasiones construyeron los vecinos de Xometla; por si fuera poco, algunos ejidatarios fueron amenazados y perseguidos. Así, aunque los vecinos de Xometla fueron apoyados por otras organizaciones campesinas, no lograron tomar las 77 hectáreas. En diciembre de 1925, los vecinos escribieron al presidente de la República y a la Comisión Nacional Agraria, (CNA) denunciando una serie de atropellos por parte de soldados federales y del propio hacendado. Incluso, señalaron que “la Hacienda de Santa Catarina logró que la Secretaría de

⁸ V. AHM, “Amparo promovido por Braulio Iriarte, dueño de la hacienda de San Antonio Acolman”, Fondo Fomento, Serie-Tierras, Vol. 7, Exp. 8, 1923, 42fs; “Amparo promovido por Francisco Blanco dueño de la hacienda de Hueyapan”, Fondo Fomento, Serie-Tierras, Vol. 8, Exp. 4, 1924, 61fs; “Amparo promovido por Isabel García, Leonardo, Enrique y Benito Montiel dueños de la hacienda de Oxtoyahualco”, Fondo Fomento, Serie-Tierras, Vol. 8, Exp. 7, 1924, 43 fs; “Amparo promovido por el dueño de la hacienda de Tepexpan e Ixtapan”, Fondo Fomento, Serie-Tierras, Vol. 8, Exp. 9, 1924, 28 fs; “Amparo promovido por Tomás Noriega como apoderado de Alberto Abiega y propietarios de la hacienda ‘La cadena’, ‘Oxtoyahualco’ y ‘Tlajinga’ contra el gobernador y otras autoridades agrarias”, Fondo Fomento, Serie-Tierras, Vol. 9, Exp. 18, 1924, 33 fs.

Guerra apoyara al hacendado con un regimiento para evitar tomar las tierras". Además, el representante agrario y presidente del Comité administrativo de Xometla, don Ismael Juárez, estaba amenazado y tuvo que emigrar a la ciudad de México (*Ibid.*, f. 282).

La resolución presidencial de 1924, que dotó a Xometla de 400 hectáreas, no se completó, y pese a su lucha de otros tres años, los ejidatarios no pudieron disponer de las tierras dotadas. El 25 de abril de 1928, la Suprema Corte de Justicia de la Nación amparó al hacendado Manuel Arratia, "porque la finca afectada constituye una pequeña propiedad". Los vecinos de Xometla no se detuvieron y exigieron que se resolviera su caso, pues conforme al art. 129 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas se disponía que si un fallo presidencial quedaba insubsistente por mala aplicación de algunas de las leyes de procedimiento, y determinado en juicio de amparo, debería dictarse una segunda resolución (*Ibid.*, fs. 310-320). Para agravar más la situación, las autoridades agrarias contestaron a los vecinos de Xometla que, aparte del amparo promovido y ganado por Arratia, existían los amparos pendientes de Braulio Iriarte, dueño de San Antonio, y de Ricardo García, dueño de Nextlalpan. Así que para aplicar el art. 129 debían esperar la resolución de dichos amparos. Por si no fuera suficiente, los hacendados también eran apoyados por el gobernador del Estado de México, Abundio Gómez, quien era partidario de la pequeña propiedad y por tanto en varias ocasiones fue acusado por los pueblos de detener los trámites para la dotación de ejidos. Como se observa en este caso, el amparo favoreció a los hacendados. Después de 11 años de trámites truncados, los vecinos de Xometla no tenían ninguna seguridad de mantener sus tierras ejidales y recuperar las otras que por decreto presidencial ya le habían sido dotadas.

En otras circunstancias, la ley de amparo sólo aplazó los trámites del reparto agrario y la dotación de aguas. Fue así como en marzo de 1926, los vecinos de Cuanalán pidieron permiso provisional para usar aguas de los manantiales, con la intención de regar 150 hectáreas de terrenos ejidales. Pero, para entonces, el propietario de la Hacienda de San Antonio había solicitado un amparo. Por lo tanto, se les negó la petición a los ejidatarios porque "hay el antecedente de que el señor Braulio Iriarte ha promovido un amparo en contra de esta Secretaría" (AHA, *Aprovechamientos Superficiales*, C. 1670, Exp. 24374, f. 29).

La mayoría de los hacendados de los municipios de Otumba, Acolman y Teotihuacán entablaron la defensa de sus propiedades recurriendo a la ley de

amparo. Con el fin de neutralizar la gran cantidad de éstos, otorgados por los jueces de distrito, los cuales impedían la entrega física de los terrenos dotados en ejidos, la CNA solicitó a la Procuraduría General de la República que todos los amparos interpuesto por jueces ya no deberían notificarlo a la Comisión Local Agraria, sino a la CNA. Con esta medida se trató de romper con la alianza entre jueces, notarios y latifundistas. Asimismo, se exigió a gobernadores estatales que no retuvieran los expedientes y que apresuraran los trámites (Castellanos, 1998: 173).

Otras estrategias

Mientras los hacendados se amparaban y el asunto se dirimía en las instancias federales, los pueblos y ejidos tuvieron que remar contra corriente y enfrentar las argucias de los terratenientes. Por ejemplo, el 8 de julio de 1923 una resolución presidencial dotó de aguas al pueblo de Atlatongo, pero la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgó la posesión de las aguas del río San Juan Teotihuacán y San Lorenzo hasta el 12 de mayo de 1925. Sin embargo, los dueños de la Hacienda de Santa Catarina tenían construidas presas que impedían el corriente natural del río y siguieron aprovechando las aguas, a pesar del decreto presidencial y la entrega a la población, como se menciona en un documento: “La Hacienda de Santa Catarina sin ningún derecho a cada momento nos cierra la compuerta de Atotonilco en el río de San Lorenzo, así como arriba de la presa tiene una bomba para tomar agua”.

En esta ocasión, la Secretaría de Agricultura y Fomento comisionó al ingeniero Andrés Armíño para que verificara la acusación y resolviera las dificultades. El informe de Armíño confirmó que, en efecto, las aguas correspondían a Atlatongo, que Santa Catarina tenía cerrada la compuerta y extraía el agua del río por medio de bombas. En dicha inspección, el administrador de la hacienda, Luis Gallegos, reconoció que las aguas eran propiedad de Atlatongo y que “no tenía inconveniente para dejar que las aguas corrieran libremente”. En cambio, los quejosos manifestaron que Gallegos era “un mañoso”, pues, “en cuanto se retiran vuelve a detener el agua”, por lo que solicitaron que la Secretaría girara un oficio a Gallegos “para que se abstenga de obrar de tal forma” (AHA, *Aguas Nacionales*, Caja 27, Exp. 339, fs. 86-90).

Otros hacendados y sus administradores respondieron de manera más violenta: el 28 de abril de 1924 se informó que el español Onofre Sánchez impidió con la fuerza armada la continuación de los trabajos que hacían los vecinos de

Atlátongo para obtener 40 litros por segundo de las aguas de los ríos San Juan Teotihuacán, Barranca San Lorenzo y manantiales de Tular de Amac. El señor Sánchez se presentó al frente de una escolta perteneciente a las fuerzas del General Esquivel, que se hallaba guarnecida en Texcoco, para obligarlos a que suspendieran los trabajos, “haciéndoles graves amenazas” (*Ibid.*, f. 30). Continuó el uso de las fuerzas armadas para proteger las propiedades de las haciendas. El Comité Particular Administrativo de Xometla denunció una serie de atropellos que venían sufriendo por parte de autoridades municipales, los hacendados e incluso por fuerzas federales. En noviembre de 1925, un destacamento de cincuenta hombres armados se presentó en Xometla para rescatar a tres soldados que habían sido desarmados y detenidos por las autoridades locales, pues habían injuriado a los vecinos. Entonces, “el referido mayor aprehendió a algunos vecinos y golpeo a otros con la culata de las carabinas llegando a hacer algunos disparos, las mujeres que intervinieron fueron golpeadas, lo mismo los niños que tocaron las campanas para llamar a los vecinos.” Por lo tanto solicitaron a la Secretaría de Guerra que interviniera y ordenara el cambio de tropas para evitar este tipo de enfrentamientos (AGA, *Dotación de ejidos*, Exp. 23: 2233, leg. 2, f. 286).

Al parecer las quejas de los pueblos tuvieron poco efecto, porque entre 1926 y 1927, las haciendas de Hueyapan y Cerro Gordo estuvieron guarnecidas por tropas federales. El pueblo de Santiago Tolman envió una protesta al presidente de la República y a la Secretaría de Defensa para que las tropas se retiraran, lo que corrobora todavía la relación amistosa y la corrupción entre los hacendados y los mandos menores como soldados, capitanes y comandantes.

Los hacendados buscaron varios medios para intimidar a los peticionarios, desde el convencimiento sutil de sacerdotes y maestros rurales, hasta el uso de la fuerza armada (Castellanos, 1998: 178). Se trató de convencer a los representantes agrarios para que retiraran sus demandas de reparto ejidal. Fue así como Ismael Juárez, representante de Xometla, se quejó de amenazas y maltrato de los hacendados y denunció que desde cinco años atrás, cuando iniciaron los trámites, había sido “objeto de persecución y vejaciones” (AGA, *Dotación de ejidos*, Exp. 23: 2233, leg. 2, fs. 24-25). Los conflictos entre ejidatarios y hacendados se recrudecieron a tal grado que los administradores de las haciendas cerraron los pasos a personas y ganados. En mayo de 1921, el administrador de Tepexpan cerró con pared, zanja y alambrado la parte de esa heredad que permitía ingresar hacia

la Estación del Ferrocarril Mexicano, lo cual obligó a los vecinos a utilizar “un camino cenagoso” (Castellanos, 1998: 178).

Los hacendados del Valle de Teotihuacán y Otumba no sólo se valieron de la Ley de amparo, sino también de otros mecanismos para evitar la pérdida de tierras y sus derechos sobre aguas. En varios casos fraccionaron y vendieron tierras a particulares; de esta forma pusieron una barrera entre sus propiedades y las tierras solicitadas por los demandantes. La Ley de amparo y el contubernio con autoridades estatales permitieron a los hacendados retrasar el reparto agrario. Cuando los vecinos de Cuanalán solicitaron la dotación de ejidos, se toparon con que las tierras de la hacienda ya estaban vendidas a pequeños propietarios. En esa ocasión, sin haber sido llamado, se presentó Manuel Anaya y, por iniciativa “propia”, envió copia del acta notarial, en la cual demostraba que Manuel Campero, como propietario de la Hacienda Grande, le había vendido el rancho de Cuanalán de 60 hectáreas y otra porción de 19, que justo lindaban con el pueblo de Cuanalán; así que por el acto de compra-venta, la hacienda y el pueblo dejaron de ser colindantes. Con esta medida se trató de evitar que los campesinos pidieran tierras ejidales de la primera. La escritura estaba fechada el 22 de abril de 1920, es decir, un par de años posteriores a la solicitud del pueblo.

1924 fue muy activo. Los problemas para todos los pueblos proliferaron, dado que las haciendas empezaron a ser afectadas y los dueños, junto con las autoridades locales, hicieron lo posible para obstaculizar el proceso agrario. Manuel Campero, dueño de la Hacienda La Grande, expuso que su predio no podía ser afectado en virtud de que no era colindante con el pueblo de Cuanalán, porque había vendido 57 hectáreas a Manuel Anaya y 50 hectáreas a Brígido Cerón. Sin embargo, pese a estas tretas, el 28 de marzo de 1924 se presentó el ingeniero Jesús Medina a dar cumplimiento de la resolución (*Ibid.*: 188 y 206)

La relación amistosa entre las autoridades locales y los hacendados era evidente y se manifestó de diferentes formas. Por ejemplo, a pesar de la insistencia del pueblo de San Mateo Chipiltepec por obtener un ejido, sus trámites estaban paralizados en la Comisión Nacional Agraria. Más tarde se descubrió la alianza entre el presidente municipal, señor Brígido Cerón, y su secretario, con los dueños de San Antonio Acolman. Para ganarse sus favores la hacienda le había dado una parcela de riego a ambos. Cuando había problemas, el hacendado enviaba caballos para trasladar al presidente y su secretario al casco de la finca, asunto

que fue denunciado por los quejosos: se descubría la intrincada red de relaciones que obstaculizaban el reparto agrario (*Ibid.*: 181).

Cuando las autoridades agrarias solicitaban informes a los gobiernos locales, varios presidentes municipales apoyaban a los hacendados; fue así como el presidente municipal de Teotihuacán envió un informe a la Secretaría de Agricultura y Fomento, en el que manifestaba que los llamados manantiales de Tular de Amac, en efecto, brotaban en tierras privadas, pero inventó que no eran manantiales, sino pozos artesianos contruidos por la misma hacienda, por lo tanto concluyó que eran propiedad del hacendado y no de la nación (AHA, *Aprovechamientos Superficiales*, C. 912, Exp. 12971). De la misma forma, el presidente municipal de Totolcingo envió una copia certificada donde especificaba que el censo agrario era menor del presentado por los ejidatarios y apoyaba incondicionalmente al dueño de la Hacienda San José.

Lo mismo sucedió en Otumba, donde “desde inmemorial tiempo” los hacendados habían construido obras hidráulicas para detener y almacenar las aguas broncas de las barrancas. El conflicto suscitado entre los vecinos de Santiago Tolman y la dueña de Cerro Gordo resume no sólo las estrategias utilizadas por la señora María Beurang para impedir el reparto agrario, sino también la lucha de los pueblos por recuperar o quitar tierras y aguas a las haciendas.

En abril de 1923, los vecinos de Santiago Tolman solicitaron la “Concesión al uso de las aguas broncas de la barranca de Xalmeyo” para regar 150 hectáreas.⁹ Pero María Beurang viuda de Matty se opuso a la concesión, arguyendo que desde 1912 había solicitado la confirmación de sus derechos al uso de dichas aguas, las cuales utilizaba para regar terrenos de la Hacienda de Cerro Gordo. Para 1923, era usuaria de 3 millones 930 mil metros cúbicos anuales, “por el cual uso he venido pagando 196.50 pesos al año y que he cumplido con lo dispuesto por la fracción III del artículo 34 de la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910, de una manera quieta, pacífica, pública y no interrumpida” (AHA, *Aprovechamientos Superficiales*, C. 228, Exp. 11941, fs. 29-30). María Beurang acusó a los vecinos de Tolman por despojo y en esta ocasión se aceptó su impedimento, con la solicitud de que ambos contendientes mostraran sus pruebas (*Ibid.*, fs. 3-31).

⁹ Desde mayo de 1913 los vecinos de Santiago Tolman habían solicitado al gobierno una concesión para aprovechar las aguas broncas de la Barranca de Xalmeyo para sus usos domésticos. (*Aprovechamientos Superficiales*, C. 1417, Exp. 19364, fs. 6).

No obstante, el 26 de junio de 1924, el presidente de la República dotó al vecindario de Santiago Tolman con el volumen total de las aguas broncas de la barranca de Santiago Xalmeyo, estimando el volumen en 19.5 litros por segundo, para los usos públicos y domésticos de la población y riego de terrenos particulares.¹⁰ Ante estos hechos, la señora Beurang solicitó un amparo el 7 de agosto del mismo año y el caso se remitió a la Suprema Corte de Justicia. Mientras el asunto se dirimía en la Suprema Corte, los hacendados impidieron que los ejidatarios trabajaran las tierras. Por tal motivo, en octubre de 1924 el Comité Administrativo de Santiago Tolman se dirigió al secretario de la Comisión Nacional Agraria, ante la cual expresó que “los hacendados han puesto fuerzas federales en los terrenos de su propiedad y del ejido para impedir que los vecinos pasen y los animales pasten”. También denunciaron que los hacendados contaban con el apoyo de Eladio Ortiz, presidente municipal de Otumba (AGA, *Dotación de ejidos*, Exp. 23.2277, leg. 2 fs. 115-125).

La señora María Beurang se opuso a la dotación de ejidos utilizando todos los medios a su alcance. En amplios documentos expuso justificaciones históricas sobre su propiedad privada, promovió un amparo, apuntó argumentos económicos y ecológicos; incluso se valió de testigos, testimonios escritos y hasta de la embajada de su país de origen, Francia, para detener el reparto agrario. He aquí un breve resumen del litigio entre la señora Beurang y los vecinos de Santiago Tolman.

En abril de 1921, los vecinos de Santiago Tolman solicitaron la dotación de un ejido que afectaría a las haciendas de Cerro Gordo y San Miguel Hueyapan, pero ambos hacendados se ampararon e impidieron el reparto. Para empezar, tanto doña María Beurang viuda de Matty, dueña de Cerro Gordo, como Florentino Blanco, cubano, dueño de Hueyapan, manifestaron su posesión histórica sobre sus tierras. Beurang apuntó que su esposo había comprado legalmente la hacienda y que ésta era una propiedad privada desde 1768. Agregó: “la propiedad y posesión de la Hacienda que está hoy amenazada, ha sido completa, quieta y pacífica, con los mismos linderos que originalmente ha tenido y conserva”. Para impedir el fraccionamiento se basaba en las mismas leyes agrarias:

¹⁰ Por resolución presidencial se concedió el uso y aprovechamiento del volumen total de las aguas broncas, propiedad de la nación, a los habitantes de Tolman, sin pago alguno (AHA, *Aprovechamientos Superficiales*, C. 138, Exp. 3236, fs. 51-62).

La Hacienda de Cerro Gordo no tiene una extensión de terrenos laborables mayor de 500 hectáreas y en su totalidad está sembrada de magueyes. En esta virtud la relacionada finca constituye una pequeña propiedad, por estar comprendida en las excepciones establecidas en el artículo 14 fracción III del Reglamento agrario vigente, y por tal motivo no debe contribuir a la dotación de ejidos (*Ibid.*, f. 323).

En términos económicos, señaló que su finca se dedicaba a la explotación de magueyes y a la elaboración de pulque, “cumpliéndose así el programa agrario perseguido por la ley, de tornar la superficie del suelo nacional en tierras aprovechadas en un intenso cultivo”. Lo mismo afirmó en su defensa Francisco Blanco: “en todo caso de dotación de ejidos deben respetarse las fincas en que se encuentren plantíos que no constituyen propiamente una industria agrícola, sino manufacturera, puesto que la explotación de magueyes y la elaboración de pulque no son propiamente labores de agricultura”.

Por si fuera poco, para sustentar sus derechos, la hacendada elaboró un gran documento dirigido al gobierno, donde expresaba argumentos morales y tecnológicos. Fue así como mencionó que en su propiedad se ocupaban nuevas técnicas agrícolas en una zona antes improductiva; decía que de otorgarse estas tierras a “ejidatarios ignorantes” se perdería el sistema de bordos para retener la tierra y el agua, también llevaría al deterioro ecológico como sucedía en las tierras de estos pueblos: “debido al sistema rutinario que se ha empleado para el trabajo de las tierras y muy especialmente a la indolencia de sus propietarios la mayor extensión de los terrenos se ha venido deslavando y se halla actualmente convertida en tepetates”. Agregaba: “la falta de hábitos agrícolas en sus pobladores, sin ningún amor a la tierra y por consiguiente su incapacidad para volver a poseer parcelas de tierra que volverán a vender cuando, como antes, sientan que aquello que se le dio no les sirve para mantenerse”. Desde su perspectiva, los vecinos de Tolman tenían tierras suficientes, y para demostrar lo anterior mencionó que por “su ningún amor a la tierra me vendieron 159 hectáreas por escrituras públicas” (AGA, *Dotación de ejidos*, Exp. 23:2277, leg 2, f. 265).

Asimismo, apuntó que Santiago Tolman no tenía la categoría de pueblo ni contaba con la población para la dotación de ejidos. Para Beaurang, el censo era falso, decía que se alteraron los datos anexando personas que vivían fuera de la población y que también creía que otros sujetos ya estaban muertos. Para

comprobar lo anterior, los hacendados obtuvieron una copia certificada, expedida por el tesorero municipal de Otumba, relativo a terrenos registrados a nombre de los vecinos de Tolman, así como un censo que había servido de base en las últimas elecciones, certificado por el presidente municipal. En la primera lista de pequeños propietarios se resaltaba la riqueza de algunos vecinos, entre ellos los líderes agrarios. Algo similar hizo doña María Teresa Zavalza de Manterola, dueña de la Hacienda Tlacatecpán; no sólo apuntó que el censo de Oxtotipac era defectuoso, sino además utilizó la copia certificada de los pequeños propietarios para llevar testigos ante notario público y mostrar la falsedad del censo; las declaraciones reflejaban la estratificación social del pueblo. Entre los 185 capacitados para dotación se incluían cuatro desconocidos, dos muertos, varios ancianos mayores de 70 años, menores de edad, enfermos crónicos e “incapacitados mentalmente”. Además, se mencionó que 48 tenían un capital mayor de mil pesos, solamente doña Alejandra Aguilar poseía 28 terrenos, cuyo valor ascendía a 2,200 pesos; los testigos dijeron que también tenía magueyes, ganado y casas valuados en cerca de cincuenta mil pesos; Pedro Aguilar era dueño de 30 hectáreas de terrenos, magueyes, además de ser comerciante; sus bienes fueron valuados en quince mil pesos (AGA, *Dotación de ejidos*, Oxtotipac, Exp. 23: 2473, leg. 3, fs. 129-132).

Beurang hizo notar “que la mayor parte son comerciantes y no agricultores [...] y otros se dedican a la arriería” (AGA, *Dotación de ejidos*, Exp. 23:2277, Leg. 2, fs. 267-268). En fin, lo que trataban de probar los hacendados era que los vecinos de Tolman y de Oxtotipac no necesitaban más tierras de cultivo, pues tenían suficientes y un número considerable de animales. Lo mismo manifestó el dueño de la Hacienda de San Antonio, desde cuya particular óptica los campesinos gozaban de buenos salarios y no necesitaban de tierras (Castellanos, 1998: 208). Estos documentos e informes sobre los pequeños propietarios reflejan no sólo la aplicación de las leyes de desamortización, sino también el acaparamiento de tierras y las desigualdades económicas al interior de los pueblos.

Por supuesto que hubo una réplica escrita de los vecinos de Tolman. Éstos argumentaron la pobreza de sus tierras y la pérdida de las cosechas porque las aguas broncas de barrancas eran acaparadas por los propios hacendados, que las conducían a sus presas por medio de canales. También señalaban sus condiciones de miseria y explotación por parte de los hacendados. En respuesta, Beurang manifestó, en otro largo documento, que lo dicho por los campesinos de Tolman eran calumnias e injusticias; como prueba envió un escrito de los presidentes

municipales de Otumba, San Juan Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, donde aquéllos manifestaban que no tenían quejas de maltrato por parte de la hacienda. Por el contrario, mencionaron el apoyo de Beaurang en el progreso de estos pueblos: en Otumba había dado dinero para levantar el monumento de Hidalgo, el camino que iba al ferrocarril, un puente, reconstrucción del palacio municipal y para concluir la cárcel; en el municipio de San Martín había construido un pararrayos en la iglesia parroquial, donó ladrillo para terminar el palacio municipal, colaboró para la construcción de un puente y además dio 360 pesos para pagar a los trabajadores; a los vecinos del pueblo de Palapa les había donado todas las vigas para su capilla y el tabique para la torre; incluso en Santiago Tolman construyó la escuela y obsequió las bancas y ornamentos para su iglesia. Por si fuera poco, reiteró que si utilizaba las aguas, era porque tenía un permiso federal y pagaba “con religiosa puntualidad” sus impuestos correspondientes.

La señora Beaurang, también se valió de su condición de extranjera. En septiembre de 1922 la Secretaría de Relaciones Exteriores recibió una petición de la embajada de Francia para que no se fraccionara la Hacienda de Cerro Gordo “Que pertenece a mi compatriota desde hace 33 años.. [...] agradeceré mucho a Vuestra Excelencia que tenga a bien intervenir con el Ministerio de Agricultura para que respete la propiedad de la señora Matty” (AGA, *Dotación de ejidos*, Exp. 23:2277, Leg. 2, f. 275).¹¹

Sin embargo, pese a todas las pruebas presentadas, el 16 de julio de 1925, por resolución presidencial, se dotó al pueblo de Santiago Tolman con 360 hectáreas provenientes de las haciendas de Cerro Gordo, Hueyapan y Oxtoyahualco (*Diario Oficial*, tomo XXXI, Núm. 14, México, 16 de julio de 1925). El 23 de julio de ese mismo año, se notificó a la señora Beaurang que tenía un plazo de un año para desocupar los terrenos otorgados en ejido, y ésta respondió que tenía promovido un juicio de amparo contra la sentencia presidencial. Durante este año los conflictos con el comité agrarista de Santiago Tolman se complicaron, la hacendada acusó que los ejidatarios habían invadido terrenos más allá de los dotados, impedían raspar los magueyes y habían destruido el sistema de riego de su heredad. En cambio, los ejidatarios expusieron su queja contra los presidentes municipales

¹¹ Fue común que los hacendados extranjeros recurrieran a la embajada de su país para solicitar la protección de sus bienes y presionar al gobierno mexicano. Los casos de intervención diplomática indican el poder político y económico de las familias oligárquicas que intentaban poner un dique al agrarismo y proteger sus intereses. (V. Contreras, 2001: 110-111).

de Otumba y San Martín, pues se negaban a intervenir para que los hacendados pagaran los daños causados por sus animales en terrenos ejidales (AGA, *Dotación de ejidos*, Exp. 23:2277, leg. 1, fs. 379-409).

La señora Beurang movió todas sus influencias ante las más altas esferas del poder. La sólida documentación presentada con testigos y declaraciones escritas, donde se refleja su postura económica, social y política sobre la región, así como el apoyo de la embajada francesa, fueron determinantes para que el 9 de diciembre de 1927, la Suprema Corte de Justicia emitiera una sentencia a su favor. Entonces se comisionó al ingeniero Manuel Barquín para trasladarse al municipio de Axapusco y proceder a la devolución de

los terrenos pertenecientes a la Hacienda de Cerro Gordo y que han venido disfrutando los vecinos en calidad de ejido por acuerdo del C. Presidente en acatamiento a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su ejecutoria de 4 de marzo de 1927, que ampara y protege a la Señora María Beurang propietaria de dicha finca contra los actos consistentes en la resolución pronunciada por el presidente que dotó de ejidos al pueblo de que se trata y en la ejecución de esta sentencia (*Ibid.*, Poblado de Santiago Tolman, f. 422.).

Este golpe fue muy duro para los ejidatarios de Santiago Tolman, pero para esas fechas estaban mejor organizados y recibieron la ayuda de otras organizaciones agraristas del Estado de México. Fue así como los agraristas de Santo Tomás Apipilhuasco enviaron una carta al presidente Plutarco Elías Calles en apoyo a los ejidatarios de Tolman, lo mismo hicieron los del pueblo de Oxtotipac, las cartas iban firmadas por todos los miembros de ambos ejidos. Además, los integrantes de la Comisión Administrativa del ejido de Santiago Tolman eran miembros del Partido Agrarista Revolucionario del Estado de México, por lo tanto, se formó una “comisión de pueblos” para tratar personalmente el asunto. Además, el presidente del partido, Manuel Beltrán, era originario de Santiago Tolman (*Ibid.*, leg. 4, fs. 19). Las organizaciones agraristas regionales se multiplicaron; presionaron a los gobiernos estatales y federales; sus demandas generaron conflicto y movilización; polarizaron la lucha por la tierra y lograron obtener buenos resultados (Warman, 2001: 146).

No se sabe qué pasó entre 1927 y 1928, pero si se consideran los nuevos datos recabados por la Comisión Nacional Agraria, se concluyó que Cerro Gordo

no era una pequeña propiedad. Así, el 25 de abril de 1929, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos dotó al pueblo de Santiago Tolman con 246 hectáreas del referido Cerro Gordo (AGA, *Dotación de ejidos*, Exp. 23:2277, poblado de Santiago Tolman, fs. 425-445).

En la resolución final, mucho tuvo que ver la Liga de Comunidades Agrarias del Estado de México, que apoyó a los ejidatarios de Santiago Tolman y de otros ejidos circunvecinos. Para entonces, el presidente municipal de Otumba era líder agrarista de la región y se negaba a respaldar la causa de los hacendados como lo habían hecho sus antecesores (*Ibid.*, ejido de Santiago Tolman, leg. 8, f. 146).

En el transcurso de 1929, otras haciendas también perdieron la batalla ante la presión de los ejidatarios y organizaciones agrarias. Llama la atención que varios terrenos considerados como de pequeña propiedad, por decisiones presidenciales anteriores, ahora fueron afectados. Tal fue el caso del rancho Las Cañadas y el de San Bonifacio, el primero de 160 hectáreas y el segundo de 192, pero a cada uno se le quitó 30 hectáreas para completar la dotación del pueblo de Oxtotipac (*Ibid.*, Oxtotipac, 23: Exp. 2473, leg. 3, fs. 206 y 216). En esta dotación no sólo se afectó a pequeñas propiedades, sino también a la Hacienda de Tlaltecahuacan, que no colindaba con el pueblo, pues se interponía el rancho de Nonoalco y estaba a una distancia de 8 kilómetros (*Ibid.*, fs. 169). Álvarez e Icaza, dueño de esa finca, intentó al menos conservar las tierras que rodeaban su casco y que eran las más fértiles pues estaban regadas por una presa y tres jagüeyes; sin embargo, los ejidatarios de Oxtotipac ni siquiera permitían al hacendado recoger el agua miel de los magueyes durante un año, como lo decretaba la ley.

De hecho he perdido la finca, pues los vecinos de Oxtotipac no han permitido que saque los magueyes que podían trasplantarse a otros lugares y ni que explote en la forma que convenga a mis intereses los existentes, pues se oponen a ambas cosas y lo que se ve de manera clara, es que pretenden quedarse con los magueyes una vez vencido el plazo de un año que me da la ley (AGA, *Dotación de ejidos*, Exp. 23:2277, Leg. 3, f. 93).

Los vecinos de Oxtotipac se negaron a cambiar las tierras de riego como proponía el hacendado y devolverle siete hectáreas; lo querían todo, y tenían las leyes y la política a su favor (*Ibid.*, fs. 217-224). Una vez perdida su causa, el hacendado de

Tlaltecahuacan escribió una carta a Pascual Ortiz Rubio, presidente de la República, y al secretario de Agricultura y Fomento, donde hacía un recuento de los daños y un análisis de las afectaciones, no sólo a su propiedad, sino también de los campesinos y a la nación:

El suscrito bien sabe que cuando se ha dado en posesión legal y se ha publicado en el Diario Oficial como en el caso presente (8 de enero de 1930) ya no hay remedio, pero como quiera que la posesión no se dio de acuerdo con la ley y ni dentro de ella, se permite formular a usted la siguiente petición, esperando ser escuchado, tanto más que la cantidad de tierra que se les asignó a los vecinos ha sido verdaderamente fabulosa y en la práctica ha resultado que ni la décima parte se ha cultivado, trayendo como consecuencia el que ni el dueño ni los vecinos de los pueblos de San Miguel y San Francisco que muchos años estuvieron como aparceros, ni el gobierno federal, por el pago de contribuciones, ni el local, ni el municipal, y ni los agraciados disfruten de la referida dotación y si todos menos los últimos han salido tan perjudicados. Pues los datos que tengo a la mano, puedo decir solamente por conceptos de raya y gastos se pagaban anualmente \$19,405.88 y vivían 59 familias. Por impuesto a la federación se pagaron 7,766.55 y al Estado y Municipio 3,776.31, cosa que en la actualidad no produce ni para diez familias y ni un centavo por concepto de impuestos.

Si el suscrito se percatara que el reparto de ejidos había sido benéfico para el pueblo, aunque perjudicial a sus intereses, tenga Usted la seguridad que no molestaría su atención, pero como quiera que ha sido la ruina del que habla, de sus empleados y de los aparceros, con perjuicio para la hacienda pública, y sin beneficio de nadie, y con los deseos exagerado decir (ruinoso para el país), es por lo que pide con toda atención se haga la revisión del expediente de Oxtotipac (*Ibid.*, fs. 274).

A pesar de la dura crítica sobre la situación de ejidos y ejidatarios, se le contestó al hacendado que una segunda revisión sólo era factible cuando era ordenada por mandato judicial competente. En los años siguientes, los agraristas continuaron luchando por la ampliación de sus ejidos, pero el control de una gran parte de tierras y sobre todo los manantiales de Teotihuacán estaba prácticamente en sus manos. La formación de la Junta de Aguas de los Manantiales de San Juan Teotihuacán en 1929 terminó con la disputa por las aguas entre pueblos y ejidatarios contra las

haciendas, pero se generaron otro tipo de competencias entre los ejidos, así como con los pequeños propietarios. Dos años después, la prohibición en 1931 del uso de la Ley de amparo en el caso de las resoluciones presidenciales de dotación y restitución fue otro factor político que favoreció a los ejidos y pueblos.

A partir de entonces, la Junta de Aguas administró el reparto de las aguas, no sólo a ejidatarios, sino que también se incluyeron pequeños propietarios, pueblos, y ex hacendados. Los problemas cambiaron de perfil, de modo que la lucha se empezaría a desarrollar entre los usuarios del agua, ejidatarios y pueblos por establecer sus linderos, pero ése es otro capítulo de las consecuencias del reparto agrario.

Conclusión

Durante el reparto agrario varios hacendados del Estado de México opusieron una fuerte resistencia al gobierno federal, pero también se coludieron con los distintos niveles de gobierno y lograron retrasar la dotación de ejidos por medio de mecanismos legales e ilegales. Desde su perspectiva, los derechos que tenían sobre la posesión de la tierra y el agua eran totalmente legítimos, pues en el caso de las aguas, en tiempo y forma, habían solicitado concesiones al gobierno federal, como lo estipulaba la legislación de aguas de 1888 y 1910. Asimismo, demandaron la confirmación de derechos sobre el uso de las aguas y estaban pagando sus impuestos. En el caso de las tierras, ya fuera un latifundio o una pequeña propiedad, también mostraron documentación certificada que amparaba su propiedad privada desde la época colonial y el siglo xix.

Varios hacendados hicieron uso de la Ley de amparo, la que se convirtió en su principal arma para defender sus propiedades, aunque no por mucho tiempo, ya que en 1931 se prohibió el uso del amparo en resoluciones presidenciales sobre dotación ejidal y restitución de tierras comunales. Así, uno de los elementos legales que impidieron, o retrasaron, el reparto agrario fue el uso de la ley de amparo, aunado a la ambigüedad de la legislación.

Asimismo, señalamos brevemente otras formas de resistencia que tienen pocas diferencias con lo que hicieron los pueblos de indios durante el proceso de desamortización de la segunda mitad del siglo xix. Llama la atención que al igual que lo hicieron los pueblos corporativos para defender sus tierras comunales, muchos hacendados también se valieron de varios mecanismos legales e ilegales

para oponerse a la nueva legislación federal y proteger sus propiedades privadas durante la reforma agraria: desde el uso de la fuerza armada, prestanombres, amenazas, evasiones, simulaciones, fragmentación y venta de sus tierras; hasta la utilización de la ley de amparo o de las leyes coloniales y liberales que amparaban históricamente la propiedad individual.

En este proceso, los hacendados y sus familias se coludieron con gobernadores, jueces y presidentes municipales para evitar, o al menos demorar, los trámites del reparto agrario. También obtuvieron el apoyo de curas, caciques pueblerinos y maestros rurales para convencer o amedrentar a los campesinos y ejidatarios que pretendían apropiarse de tierras y aguas, que desde su muy particular postura, eran sólo suyas. Los hacendados todavía conservaban fuertes vínculos y relaciones amistosas con autoridades militares, estatales, regionales y municipales; se valieron de estas autoridades intermedias, y hasta de las embajadas de sus respectivos países, para oponerse temporalmente al gobierno federal. En algunos casos lo lograron con relativo éxito, en otros tuvieron que ceder y negociar. Llama la atención que en circunstancias similares, algunos hacendados mantuvieran sus propiedades y que otros casos las perdieran a pesar de ampararse. Quizá esto se explique porque algunos hacendados eran vistos como enemigos peligrosos del régimen y otros se adaptaron a las nuevas reglas del gobierno federal.

Las políticas agrarias revolucionarias, la fuerza de las organizaciones agrarias del Estado de México y la presión que ejercieron sobre el gobierno federal, finalmente propició la resolución de conflictos y la dotación de ejidos, aunque para ello fue necesario actuar con un decreto que prohibió el uso de la Ley de amparo en el caso de restitución y dotación de ejidos. Fue una medida política que benefició a pueblos y ejidatarios. En este proceso, las resoluciones presidenciales resultaron determinantes en el largo plazo.

Así, se puede concluir que la disputa por las aguas y las tierras que antes habían protagonizado pueblos y haciendas, empezó a reproducirse al interior de pueblos y ejidos. Para principios de la década de 1930, una porción de tierras habían pasado a manos de los ejidatarios; asimismo, las aguas de los manantiales de San Juan Teotihuacán estaban en manos de 12 ejidos, 9 núcleos de pequeños propietarios y sólo 6 haciendas mantenían el 10% de las aguas. En los siguientes años, los agraristas continuarían luchando por obtener la ampliación de sus ejidos y buscando créditos para cultivar el campo y mejorar sus condiciones sociales y económicas. En términos generales, la dotación y la restitución de tierras fueron

procesos dilatados y complicados, normados por muchas circulares y leyes secundarias. Desde el punto de vista de Arturo Warman (2001), los trámites complejos le permitieron al gobierno lograr obediencia entre los campesinos y al mismo tiempo administrar los espacios y tiempos del reparto de acuerdo con los intereses del partido oficial engendrado en aquellos años.

Siglas

- AMSJT: Archivo Municipal de San Juan Teotihuacán, Estado de México.
AHA: Archivo Histórico del Agua, México.
AGA: Archivo General Agrario (RAN), México.
AHM: Archivo Histórico del Estado de México, Toluca.

Bibliografía

- Aboites, Luis (1998), *El agua de la Nación. Una historia política de México (1888-1946)*, México, CIESAS.
- _____ y Valeria Estrada (2004), *Del agua municipal al agua nacional. Materiales para una historia de los municipios en México 1901, 1945*, México, Comisión Nacional del Agua-Archivo Histórico del Agua-CIESAS-El Colegio de México.
- Camacho Pichardo, Gloria (2006), *Desamortización y reforma agraria. Los pueblos del sur del Valle de Toluca, 1856-1930*, Tesis de Doctorado en Historia, México, El Colegio de México.
- Castellanos Suárez, José Alfredo (1998), *Empeño por una expectativa agraria: experiencia ejidal en el municipio de Acolman, 1917-1940*, México, Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana-Universidad Autónoma de Chapingo.
- Castañeda González, Rocio (1995), *Irrigación y reforma agraria: Las comunidades de riego del Valle de Santa Rosalía, Chihuahua 1920-1945*, México, Comisión Nacional del Agua-CIESAS.
- Carrillo Flores, Antonio (1981), *La Constitución, la Suprema Corte y los derechos humanos*, México, Porrúa.
- Contreras Valdez, Mario (2001), *Reparto de tierras en Nayarit 1916-1949. Un proceso de ruptura y continuidad*, México, Instituto Nacional sobre Estudios Históricos de la Revolución Mexicana-Universidad Autónoma de Nayarit.
- González Cabrera, María de Lourdes y Mireya González Peñaloza (1995), "El ayuntamiento de Acaxochitlán. Crónica de un poder perdido", en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, Vol. II, número 5 [septiembre-diciembre].
- González Huerta, Margarita (2000), "El sistema de riego de los manantiales de San Juan Teotihuacán", en Jacinta Palerm y Tomás Martínez (coords.), *Antología sobre pequeño riego. Organizaciones autogestivas*, Vol. II., México, Colegio de Posgraduados-Plaza y Valdés editores.
- Falcón, Romana (2002), *México descalzo. Estrategias de sobrevivencia frente a la modernidad liberal*, México, Plaza & Janés.
- _____ (2005), *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos. México, 1804-1910*, México, El Colegio de México-Universidad Autónoma de Querétaro.
- Marino, Daniela (2006), *La modernidad a juicio: Los pueblos de Huixquilucan en la transición jurídica (Estado de México 1856-1911)*, Tesis de Doctorado en Historia, México, El Colegio de México.

- TOTO, Mireya (1985), *El amparo de la pequeña propiedad agraria*, Grijalbo, México.
- Restrepo Fernández y José Sánchez (1972), *La reforma agraria en cuatro regiones; el bajo, Michoacán, La Laguna y Tlaxcala*, México, SEP.
- Scott, James (2000), *Los dominados y el arte de la resistencia*, México, Era.
- Warman, Arturo (2001), *El campo Mexicano en el siglo xx*, Fondo de Cultura Económica, México.

Recibido: 8 de diciembre de 2009.

Dictaminado: 7 de junio de 2011.